

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Luz Marina Preciado Ramírez

Dirección De Formalización Minera

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Paula Andrea Powell Parra - (papowell@minenergia.gov.co)

Claudia Rocío Castro Ordoñez - (crcastro@minenergia.gov.co)

Laura Catalina Giraldo González - (lcgiraldog@minenergia.gov.co)

Carlos Andrés Giraldo Toro - (cagiraldot@minenergia.gov.co)

Olga Lucia Salamanca Barrera - (olsalamanca@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Dirección de Formalización Minera fila 20, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el dos (2) hasta el diecisiete (17) de abril de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de una (1) parte interesada, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el veintiuno (21) de abril de 2025.


Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Catorce (14) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 2 de abril de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 17 de abril de 2025

Solicitantes:

Jorge Eduardo Salgado Ardila
Oficina Asesora de Jurídica

Luz Marina Preciado Ramírez
Paula Andrea Powell Parra
Carlos Andrés Giraldo Toro
Claudia Roció Castro Ordoñez
Olga Lucia Salamanca Barrera
Laura Catalina Giraldo González

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano](#)

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. Below the navigation bar, the breadcrumb trail reads: MinEnergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano. The main heading is "Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano". Below the heading, it states: "MinEnergía, Bogotá. Sector: Minas. Fecha Inicio: 2 de Abril de 2025. Fecha Fin: 17 de Abril de 2025." The text explains that in compliance with the Ley 1437 of 2011 and the Decreto 1081 of 2015, the project resolution is published for public participation. It mentions that observations and comments should be sent via the forum or a specific form by April 17, 2025. There is an icon of a document with a checkmark and a link to the "Proyecto de Resolución" which includes a "Memoria Justificativa".

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

The screenshot shows the MinEnergía website home page. The main heading is "Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano". Below the heading, it states: "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...". Below this, it lists: "Sector: Minas", "Fecha Inicio: 2 de Abril de 2025", and "Fecha Fin: 17 de Abril de 2025". At the bottom, there is a large yellow button that says "Ver Foro".

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano”, se recibió comentarios de una (1) parte interesada a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano”.

Comentario 1

De: Ivan Montenegro Sierra **ANM**

Enviado: martes, 15 de abril de 2025 14:09

Asunto: Remisión comentarios ANM al proyecto de resolución por el cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacifico Caucano

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Minería		
Epígrafe:	Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Litoral Pacífico Caucano		
Fecha inicio:	2/04/2025		
Fecha fin:	17/04/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Agencia Nacional de Minería		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Considerando	5	Se solicita tener en cuenta todas las observaciones realizadas por la ANM al Diagnóstico elaborado por la UPME para este Distrito Minero Especial (DME) y a los Diagnósticos para los otros DME, que también aplican para el de Litoral Pacífico Caucano, las cua-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			les fueron remitidas en su momento a esa entidad.
2	Resuelve	Artículo 5	Artículo 5. Un plazo no mayor a cuatro (4) meses para formular el Plan Estratégico de Gestión de este Distrito Minero Especial, se considera corto, teniendo en cuenta que la primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional corresponde principalmente a su instalación y la siguiente sesión es justamente a los tres (3) meses, como se ordena en el artículo 4º de este Proyecto de Resolución y que, además, se deben implementar espacios de dialogo participativo y generar acuerdos con los pueblos indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y demás sujetos étnicos presentes en la zona, como un proceso permanente y como una herramienta fundamental en el proceso de análisis de la dinámica socioeconómica y en la formulación de este Plan (artículo 10º de este Proyecto de Resolución).
3	Resuelve	Artículo 8	No se entiende por qué, a pesar que este Proyecto de Resolución identifica detalladamente las entidades que van a conformar la Mesa de Trabajo Interinstitucional (artículo 2), solamente a la ANM se le establece el deber de “(...) presentar un plan de trabajo para la formalización por oferta (...), con acciones diferenciadas para los sujetos de especial protección, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de este acto administrativo (...)”. Tampoco se entiende exactamen-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		te a qué se refiere el MME con las expresiones “formalización por oferta” y “con acciones diferenciadas para los sujetos de especial protección”. Adicionalmente, el plazo de “quince (15) días siguientes a la expedición de este acto administrativo”, para la presentación del “plan de trabajo para la formalización por oferta en los municipios que integran el Distrito Minero Especial (...)”, es absolutamente incumplible, pues la elaboración de este plan de trabajo exige, indispensablemente, un trabajo de campo con las comunidades mineras de esos municipios para poder identificar opciones preliminarmente viables de formalización, lo cual requiere, al menos, de unos cuatro (4) meses de labores en territorio, una vez se haya contratado el personal técnico que estas labores demandan, contratación que demoraría, mínimamente, un mes adicional. Una vez realizado el trabajo de campo, se necesita de, al menos, un mes más para procesar la información y elaborar una propuesta de ese “plan de trabajo para la formalización por oferta”. Es decir, en total, se requiere de un plazo de al menos seis (6) meses para la elaboración y presentación de dicho plan de trabajo, cuyo requisito sine qua non es la sustracción que la Autoridad Ambiental debe hacer de la Ley 2ª (y de los otros determinantes ambientales aplicables), por lo cual un plan de trabajo para estos fines por parte de dicha autoridad se debe también requerir en este
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Proyecto de Resolución, con un plazo específico. Adicionalmente, de conformidad con el PULF, le corresponde a la Dirección de Formalización Minera del MME identificar los mineros con vocación de regularización en esta subregión, de acuerdo con los procesos que realiza su equipo técnico para impulsar los respectivos procesos de formalización, insumo que también la ANM requiere para la elaboración del mencionado plan de trabajo. Así las cosas, surge la pregunta: ¿En qué plazo el MME va a entregar a la ANM este insumo? De mantenerse este artículo, debería incluirse esta obligación del MME, con un plazo específico. De igual forma, para la elaboración del plan de trabajo asignado a la ANM, también se requiere de la evaluación del potencial para minerales estratégicos por parte del SGC, evaluación de la que dependen todas las acciones de formalización relacionadas con las Áreas de Reserva para la Formalización en esta subregión y, en general, en todos los Distritos Mineros Especiales priorizados por el MME, por lo que, de mantenerse este artículo, igualmente debería incluirse esta obligación del SGC, con un plazo específico. Por todo lo anterior, se propone eliminar este artículo. Si el MME decide mantenerlo, se solicita: 1) Incluir las obligaciones antes detalladas para el MME, la Autoridad Ambiental y el SGC, con plazos específicos, las cuales constitu-
--	--	--	---

		yen insumos que la ANM necesita para la elaboración del plan de trabajo al que se refiere este artículo, y 2) Con base en los plazos definidos para que el MME, la Autoridad Ambiental y el SGC cumplan con las mencionadas obligaciones, ampliar el plazo a seis (6) meses, mínimamente, para que la ANM pueda cumplir, a su vez, con la elaboración y presentación del referido plan de trabajo. Otra opción es sencillamente referir, en general para todas las entidades, lo que establecen al respecto los Parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.5.12.4.1 del Decreto 0977 de 2024: Parágrafo 1. El Plan Estratégico de Gestión deberá contener acciones dirigidas a gestionar los componentes minero, social, económico, institucional, étnico y ambiental e incluir criterios de evaluación y seguimiento, conforme las condiciones particulares de cada distrito y las competencias de las entidades involucradas (...). Parágrafo 2. El Plan Estratégico de Gestión (...) será adoptado por las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional y los compromisos allí dispuestos deberán incluirse en los Planes Estratégicos de Acción de cada una de las entidades. Finalmente, no es claro si dicho plan de trabajo cobija las solicitudes de formalización, PCCD, ARE que integraron los análisis y que se encuentran en curso en la ANM, para cada caso, o refiere a
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			la presentación de nuevas alternativas de formalización, esto en el marco del Plan único de legalización y formalización del que habla la Ley 2250 del 2022. Sería recomendable que dicho artículo se complementara y aclarara con los aspectos mínimos y básicos que debería contener dicho plan de trabajo, la forma de reporte y ante que instancia para su seguimiento. Adicionalmente, se observa que en el en el párrafo se señala: "Artículo 8.- Seguimiento a los procesos de formalización. La Agencia Nacional de Minería – ANM deberá presentar un plan de trabajo para la formalización por oferta, en los municipios que integran el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Piedemonte y la Cordillera Nariñense, Abades, con acciones diferenciadas para los sujetos de especial protección, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de este acto administrativo; y reportará, mensualmente, el avance en el proceso de formalización, titulación, control, fiscalización, depuración del catastro minero y demás labores que garanticen los objetivos del Distrito.." No hay claridad sobre el alcance del informe que deberá presentar la Agencia Nacional de Minería en el marco del seguimiento a los procesos de formalización. Aunque se parte de un reporte destinado al seguimiento de dichos procesos, tal como se observa en
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			la sección del artículo resaltada en color rojo, las actividades a reportar no se limitan solo al seguimiento, sino que también incluyen el reporte de actividades relacionadas con el control, la fiscalización y la depuración del catastro minero a cargo de la ANM, lo que no es congruente con la finalidad del artículo. Se recomienda complementar el párrafo mencionando a quién debe reportar. No se entiende por qué, a pesar que este Proyecto de Resolución identifica detalladamente las entidades que van a conformar la Mesa de Trabajo Interinstitucional (artículo 2), solamente a la ANM se le establece el deber de “(...) presentar un plan de trabajo para la formalización por oferta (...), con acciones diferenciadas para los sujetos de especial protección, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de este acto administrativo (...)”. Tampoco se entiende exactamente a qué se refiere el MME con las expresiones “formalización por oferta” y “con acciones diferenciadas para los sujetos de especial protección”. Adicionalmente, el plazo de “quince (15) días siguientes a la expedición de este acto administrativo”, para la presentación del “plan de trabajo para la formalización por oferta en los municipios que integran el Distrito Minero Especial (...)”, es absolutamente incumplible, pues la elaboración de este plan de trabajo exige,
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			indispensablemente, un trabajo de campo con las comunidades mineras de esos municipios para poder identificar opciones preliminarmente viables de formalización, lo cual requiere, al menos, de unos cuatro (4) meses de labores en territorio, una vez se haya contratado el personal técnico que estas labores demandan, contratación que demoraría, mínimamente, un mes adicional. Una vez realizado el trabajo de campo, se necesita de, al menos, un mes más para procesar la información y elaborar una propuesta de ese “plan de trabajo para la formalización por oferta”. Es decir, en total, se requiere de un plazo de al menos seis (6) meses para la elaboración y presentación de dicho plan de trabajo, cuyo requisito sine qua non es la sustracción que la Autoridad Ambiental debe hacer de la Ley 2ª (y de los otros determinantes ambientales aplicables), por lo cual un plan de trabajo para estos fines por parte de dicha autoridad se debe también requerir en este Proyecto de Resolución, con un plazo específico. Adicionalmente, de conformidad con el PULF, le corresponde a la Dirección de Formalización Minera del MME identificar los mineros con vocación de regularización en esta subregión, de acuerdo con los procesos que realiza su equipo técnico para impulsar los respectivos procesos de formalización, insumo que también la ANM requiere para la elaboración del mencionado plan de trabajo. Así las cosas, surge la pregunta: ¿En qué plazo el MME va a entregar a
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			la ANM este insumo? De mantenerse este artículo, debería incluirse esta obligación del MME, con un plazo específico. De igual forma, para la elaboración del plan de trabajo asignado a la ANM, también se requiere de la evaluación del potencial para minerales estratégicos por parte del SGC, evaluación de la que dependen todas las acciones de formalización relacionadas con las Áreas de Reserva para la Formalización en esta subregión y, en general, en todos los Distritos Mineros Especiales priorizados por el MME, por lo que, de mantenerse este artículo, igualmente debería incluirse esta obligación del SGC, con un plazo específico. Por todo lo anterior, se propone eliminar este artículo. Si el MME decide mantenerlo, se solicita: 1) Incluir las obligaciones antes detalladas para el MME, la Autoridad Ambiental y el SGC, con plazos específicos, las cuales constituyen insumos que la ANM necesita para la elaboración del plan de trabajo al que se refiere este artículo, y 2) Con base en los plazos definidos para que el MME, la Autoridad Ambiental y el SGC cumplan con las mencionadas obligaciones, ampliar el plazo a seis (6) meses, mínimamente, para que la ANM pueda cumplir, a su vez, con la elaboración y presentación del referido plan de trabajo. Otra opción es referir, en general para todas las entidades, lo que establecen al respecto los Parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.5.12.4.1
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		del Decreto 0977 de 2024: Parágrafo 1. El Plan Estratégico de Gestión deberá contener acciones dirigidas a gestionar los componentes minero, social, económico, institucional, étnico y ambiental e incluir criterios de evaluación y seguimiento, conforme las condiciones particulares de cada distrito y las competencias de las entidades involucradas (...). Parágrafo 2. El Plan Estratégico de Gestión (...) será adoptado por las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional y los compromisos allí dispuestos deberán incluirse en los Planes Estratégicos de Acción de cada una de las entidades. Finalmente, no es claro si dicho plan de trabajo cubre las solicitudes de formalización, PCCD, ARE que integraron los análisis y que se encuentran en curso en la ANM, para cada caso, o refiere a la presentación de nuevas alternativas de formalización, esto en el marco del Plan único de legalización y formalización del que habla la Ley 2250 del 2022. Sería recomendable que dicho artículo se complementara y aclarara con los aspectos mínimos y básicos que debería contener dicho plan de trabajo, la forma de reporte y ante que instancia para su seguimiento. Adicionalmente, se observa que en el en el párrafo se señala: "Artículo 8.- Seguimiento a los procesos de formalización. La
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Agencia Nacional de Minería – ANM deberá presentar un plan de trabajo para la formalización por oferta, en los municipios que integran el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Piedemonte y la Cordillera Nariñense, Abades, con acciones diferenciadas para los sujetos de especial protección, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de este acto administrativo; y reportará, mensualmente, el avance en el proceso de formalización, titulación, control, fiscalización, depuración del catastro minero y demás labores que garanticen los objetivos del Distrito.." No hay claridad sobre el alcance del informe que deberá presentar la Agencia Nacional de Minería en el marco del seguimiento a los procesos de formalización. Aunque se parte de un reporte destinado al seguimiento de dichos procesos, tal como se observa en la sección del artículo resaltada en color rojo, las actividades a reportar no se limitan solo al seguimiento, sino que también incluyen el reporte de actividades relacionadas con el control, la fiscalización y la depuración del catastro minero a cargo de la ANM, lo que no es congruente con la finalidad del artículo. Se recomienda complementar el párrafo mencionando a quién debe reportar.
4	Resuelve	Artículo 11	Después del párrafo: "Artículo 11. - Vigencia. La presente resolución rige a partir de su



			publicación en el Diario Oficial." Se recomienda incluir un considerando que ordene comunicar el acto administrativo a las entidades que integran la mesa de trabajo interinstitucional, y la parte final debería incluir PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
--	--	--	---

Los comentarios se enviaron al Grupo del Sector Dirección de Formalización Minera, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,

Jenny Constanza Nova Martínez

Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180